



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de enero de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en relación con la nota verbal de este último, de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitirle adjunto el primer informe del Gobierno de Italia presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Italia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Italia acoge con satisfacción la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, que está en consonancia con la estrategia formulada por la Unión Europea en 2003 por luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa y persigue el objetivo de impedir que los agentes no estatales adquieran ese tipo de armas y sus sistemas vectores. Tanto a nivel nacional como en el marco multilateral, Italia está plenamente decidida a hacer frente de manera eficaz a esta amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Mucho antes de la aprobación de la resolución 1540 (2004), Italia ya había aprobado y puesto en práctica toda una serie de medidas legislativas y administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada resolución.

De conformidad con sus obligaciones internacionales en este ámbito concreto, Italia revisa y actualiza periódicamente y siempre que es necesario su marco legislativo interno en materia de desarme y la proliferación.

En consecuencia, Italia apoya plenamente la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para promover la aplicación universal de dicha resolución, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia o asesoramiento a los Estados Partes cuando resulte pertinente.

El marco multilateral

Italia es parte en todos los instrumentos multilaterales sobre desarme y no proliferación, incluidos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas.

Además, ha ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y ha aprobado el Protocolo adicional del Acuerdo sobre salvaguardias generales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que entró en vigor el 30 de abril de 2004. Italia se ha adherido asimismo al Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos desde su conferencia de presentación.

De acuerdo con la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva aprobada por el Consejo Europeo en diciembre de 2003 durante la Presidencia italiana, Italia está comprometida con la universalización y la plena aplicación de los instrumentos anteriores y apoya a los órganos y organizaciones internacionales encargados de verificar y promover el cumplimiento de los mencionados tratados y convenciones. También apoya la creación, en los casos pertinentes, de nuevos mecanismos e instituciones de verificación.

Italia es miembro igualmente de todos los regímenes de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso, a saber: el Grupo de Australia, el Régimen de control de la tecnología de misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. Tales regímenes desempeñan un importante papel al introducir medidas que garantizan que las exportaciones de materiales, equipos y tecnologías peligrosos queden sometidas a una vigilancia y un control adecuados.

Por último, Italia participa activamente en la Iniciativa de lucha contra la proliferación desde que comenzó en mayo de 2003. El objetivo de la Iniciativa es ayudar en la prevención y la interdicción de las actividades ilegales de adquisición y tráfico de armas de destrucción en masa y materiales y tecnologías conexos. En este contexto, Italia organizó las maniobras aéreas de interdicción “Air Brake” (Trapani (Sicilia), febrero de 2004) y las maniobras marítimas de interdicción “Clever Sentinel” (Siracusa (Sicilia), abril de 2004).

El marco europeo

En junio de 2003, el Consejo Europeo reunido en Tesalónica, reconociendo que la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores era una amenaza cada vez más grave para la paz y la seguridad, aprobó una declaración sobre la no proliferación de este tipo de armas. En la declaración también se afirmaba que el riesgo de que los terroristas adquirieran materiales químicos, biológicos, radiológicos o nucleares añadía una nueva dimensión a dicha amenaza.

En noviembre de 2003 durante la Presidencia italiana, la Unión Europea también acordó la Posición Común sobre la universalización y el refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores, es decir el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, así como los Protocolos Adicionales del OIEA y el Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos.

En noviembre de 2003 se adoptó además la decisión de incorporar las políticas de no proliferación a las relaciones de la Unión Europea con terceros países. A este respecto, la Unión Europea está negociando en la actualidad la inclusión de una cláusula de no proliferación en sus acuerdos con terceros Estados.

Finalmente, en diciembre de 2003 el Consejo Europeo aprobó, durante la Presidencia italiana, la Estrategia contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que incluye el compromiso de universalizar y fortalecer los tratados y acuerdos pertinentes y de promover el principio de verificación del cumplimiento.

De conformidad con la posición derivada de los documentos indicados, la Unión Europea está fomentando el papel del Consejo de Seguridad y aumentando su especialización para hacer frente al problema de la proliferación.

Actualmente, Italia contribuye de forma activa a fomentar la ejecución de las disposiciones anteriores. En cuanto a las actividades que son competencia de la Unión Europea y resultan pertinentes para la resolución 1540 (2004) (entre otras, las de contabilizar y garantizar la seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento y el transporte de las armas de destrucción en masa y los materiales conexos dentro de la Unión Europea, la protección física de los materiales nucleares y los regímenes aduaneros de importación y exportación de artículos de doble uso) también hay que

hacer referencia al informe de la Unión Europea, que se transmitirá al Comité Especial por separado. En consecuencia, el informe nacional de Italia deberá examinarse conjuntamente con el de la Unión Europea.

El marco legislativo italiano

El ordenamiento italiano ya cuenta con una amplia gama de medidas legislativas para evitar la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Armamentos, incluidas las armas de destrucción en masa

La Ley No. 185, de 9 de julio de 1990, establece los principios y normas nacionales fundamentales sobre importación, exportación y tránsito de armamentos.

Armas nucleares

Italia ratificó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en virtud de la Ley No. 131, de 24 de abril de 1975.

Armas químicas

Italia ratificó la Convención sobre las Armas Químicas en virtud de la Ley No. 496, de 18 de noviembre de 1995, en la Ley No. 93, de 4 de abril de 1997, y en el Decreto del Presidente de la República No. 289, de 16 de julio de 1997, se incluyeron normas adicionales sobre la cuestión.

Armas biológicas

Italia ratificó la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas en virtud de la Ley No. 618, de 8 de octubre de 1974.

Asistencia técnica a otros Estados

Italia está dispuesta a considerar la posibilidad de prestar asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de los conocimientos jurídicos o los recursos técnicos y financieros necesarios para cumplir las disposiciones establecidas en la resolución 1540 (2004).

Italia apoya los programas de cooperación con otros países para la reducción de las amenazas, tales como la Iniciativa de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho, orientada a promover la eliminación de las armas de destrucción en masa y el control y la seguridad de los materiales peligrosos e instalaciones conexas y de los conocimientos en la materia. Estos programas son instrumentos adicionales que pueden servir para resolver las cuestiones de desarme y no proliferación y para endurecer la lucha contra los terroristas que traten de adquirir armas de destrucción en masa.

Italia ya ha prometido a la Federación de Rusia la entrega de 7,7 millones de euros para construir la infraestructura de una planta de destrucción de armas químicas en la zona de Schuch`ye y está a punto de entregar otros 5 millones de euros en el período 2004-2005 para esos mismos fines.

En el marco de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho, Italia se ha comprometido a entregar mil millones de euros durante 10 años para ejecutar proyectos orientados a la eliminación de las armas de destrucción en masa y los materiales

conexos. En noviembre de 2003, Italia y la Federación de Rusia firmaron dos acuerdos que tenían por objeto, respectivamente, construir una planta de destrucción de armas químicas en Pochep (región de Briansk) y desmantelar submarinos nucleares rusos fuera de servicio.

En 2004, Italia ha prestado apoyo al Fondo de Seguridad Física Nuclear del OIEA con la entrega de 116.500 dólares de los Estados Unidos destinados a programas que se ocupan de la seguridad de las fuentes de energía nuclear y radiactividad en la ex Unión Soviética. Ese mismo año Italia también donó 105.000 dólares para actividades de cooperación técnica. En 2003 y 2004 se entregaron otros 21.000 dólares para financiar el grupo de expertos de contacto.

Italia ya ha ofrecido asesoramiento en la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas a otros Estados Partes, bien a nivel bilateral o conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Comentarios relativos a las cuestiones específicas planteadas por la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1

“Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores”

Italia no suministra ningún tipo de apoyo a Estados ni agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Tanto la legislación italiana como los tratados y acuerdos internacionales pertinentes en que Italia es parte prohíben estrictamente cualquier apoyo de esta naturaleza.

Párrafo 2

“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas”

La legislación italiana aplicable prohíbe y castiga penalmente cualquier actividad vinculada a la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales conexos, en particular para fines de terrorismo. También se prevé la aplicación extraterritorial de la mencionada legislación a los ciudadanos italianos que actúen en el extranjero.

Estas disposiciones se derivan de la adhesión de Italia a los tratados y acuerdos multilaterales aplicables en el ámbito del desarme y la no proliferación, que, gracias a los instrumentos de ratificación conexos, gozan de plena vigencia en el ordenamiento jurídico italiano.

Desde el 11 de septiembre de 2001 se han previsto medidas adicionales, específicamente concebidas para contrarrestar la proliferación de las armas de destrucción en masa y las amenazas terrorista, que actualmente se encuentran en proceso de aprobación (véase la respuesta correspondiente al apartado a) del párrafo 3).

La experiencia de Italia en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada le ha permitido elaborar un amplio abanico de leyes y reglamentos que garantizan la aplicación efectiva del párrafo 2 de la resolución. Además, Italia es parte en los 12 convenios de las Naciones Unidas relativos al terrorismo internacional.

Armas de destrucción en masa

La Ley No. 185, de 9 de julio de 1990, se ocupa de la exportación, la importación y el tránsito de armamentos y regula expresamente las armas de destrucción en masa: el párrafo 7 del artículo 1 establece prohibiciones generales que se aplican, en particular, a las armas biológicas, químicas y nucleares.

En caso de violación, la ley No. 185/1990 establece multas de hasta cinco décimas partes del importe de cada contrato y penas de hasta 12 años de prisión.

Artículos de doble uso

Como Estado miembro de la Unión Europea, Italia cumple, aplica y ejecuta los reglamentos de la Unión sobre controles de la exportación de productos y tecnologías de doble uso (Reglamentos de la Unión Europea Nos. 1334/2000 y 1504/2004), cuya vigencia en el ordenamiento italiano es automática. Así pues, en este ámbito hay que remitirse al informe de la Unión Europea, que se transmitirá al Comité Especial por separado.

En caso de violación, el Decreto Legislativo No. 96, de 9 de abril de 2003, prevé multas y penas de hasta seis años de prisión.

En la respuesta correspondiente al apartado d) del párrafo 3 se ofrecen más detalles sobre los materiales y tecnologías de doble uso.

Relaciones entre las armas de destrucción en masa y las actividades terroristas

En la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001, relativa a la lucha contra el terrorismo internacional, se amplía la lista incluida en la Ley No. 110/1975 para abarcar también las armas y los agentes biológicos y radiológicos.

La Ley No. 438/2001 tipifica igualmente la financiación de actividades terroristas a nivel nacional e internacional. En lo que supone una puesta al día del artículo 270 bis del Código Penal italiano, dicha ley establece que “quien promueva, establezca, gestione o financie organizaciones cuyo objetivo sea perpetrar actos violentos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático será castigado con penas de prisión de entre 7 y 15 años de duración”. Además añade que “quien tome parte en las actividades de esas organizaciones será castigado con penas de prisión de entre 5 y 10 años de duración”.

Finalmente, la Ley 438/2001 establece que “el régimen del delito de terrorismo también será aplicable cuando los actos de violencia se dirijan contra un Estado extranjero o una organización o institución internacional”. La prestación de asistencia a las personas involucradas en las actividades indicadas también se considera delito y se castiga con penas de prisión de hasta cuatro años de duración.

Estas disposiciones pueden aplicarse en casos de transferencia, comercio y adquisición de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos para fines de terrorismo.

Párrafo 3

“Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte”

Dado que el apartado a) del párrafo 3 se refiere a asuntos que son competencia de la Unión Europea, es preciso remitirse al informe de la Unión, que se transmitirá al Comité Especial por separado.

1) Los materiales fisionables y las fuentes de radiactividad están sujetos a un sistema de control triple:

- *Control de seguridad conforme a las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM)* (Italia es parte en este tratado y cumple estrictamente las obligaciones establecidas en él en cuanto a declaración y contabilización);
- *Salvaguardias previstas en las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares del OIEA;*
- *Controles de salud y seguridad* derivados del sistema nacional italiano de control.

La Agencia para la protección del Medio Ambiente y el Territorio es el organismo italiano que actúa como centro técnico de coordinación con los organismos internacionales competentes en el ámbito de los controles de seguridad previstos en el Tratado de la EURATOM y las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares del OIEA.

A nivel nacional, la Ley No. 1860, de 1962, introdujo la obligación de que los italianos que estuvieran en posesión de ese tipo de materiales presentaran la correspondiente declaración y los mantuvieran rigurosamente contabilizados. El incumplimiento de esta obligación conlleva una multa y penas de prisión de hasta dos años de duración.

El Decreto Legislativo No. 230, de 1995, amplió las obligaciones de declaración preventiva de cualquier importación de material radiactivo destinado a fines comerciales, y estableció la necesidad de contar con autorización preventiva, entre otras, para las siguientes actividades industriales:

- Uso de materiales radiactivos;
- Importación y exportación de productos y materiales radiactivos;
- Eliminación y recogida de desechos radiactivos;
- Producción que implique la utilización de materiales radiactivos.

2) Italia ha establecido un sistema nacional de licencias para la producción, posesión o utilización de los productos químicos incluidos en la lista 1 de la Convención sobre las Armas Químicas y ya está cumpliendo plenamente todos los requisitos establecidos en la Convención respecto de la declaración de productos químicos.

En lo que se refiere a la Convención sobre las Armas Químicas, la Ley No. 496, de 18 de noviembre de 1995, y la Ley No. 93, de 4 de abril de 1997, establecen una prohibición general del uso, el procesamiento, la retención, la adquisición, la venta, la transferencia, etc., de los productos recogidos en la lista 1 de la Convención. También se han introducido otras obligaciones relativas al manejo de los productos químicos que figuran en otras listas de la misma Convención. Entre ellas se encuentran las de facilitar al Ministerio de Actividades Productivas los datos e informaciones pertinentes, permitir el acceso a las plantas industriales para su inspección y cumplir los requisitos de contabilización y registro de los productos incluidos en las listas.

La violación de las normas indicadas se castiga tanto con multas (de hasta 250.000 euros) como con penas de prisión de hasta 12 años de duración.

Actuaciones en curso

En estos momentos está en proceso de aprobación un nuevo proyecto de ley. Entre otras cosas, en él se prevén nuevas sanciones para castigar el tráfico ilícito de armas químicas con objetivos subversivos o terroristas. Este mismo proyecto de ley también se ocupa de las armas biológicas y extiende a estas últimas las prohibiciones y sanciones que se aplican a la proliferación de armas químicas.

El proyecto prevé que las violaciones de las normas indicadas se castiguen tanto con multas como con penas de prisión de hasta 20 años de duración. Se contempla la pena de cadena perpetua cuando estas violaciones tengan objetivos terroristas, incluso a nivel internacional.

“b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física”

Italia es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que fue ratificada en virtud de la Ley No. 704, de 7 de agosto de 1982. El organismo italiano que se encarga de aplicar las disposiciones y obligaciones previstas en la Convención es el Comité Interinstitucional para la Protección Física, compuesto por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Actividades Productivas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa y la Agencia para la Protección del Medio Ambiente y el Territorio.

El Comité se encarga de evaluar y aprobar los planes de protección física que deben prepararse para las plantas en que se encuentren depositados materiales radiactivos y fisionables. Estos planes deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el documento INFCIRC/225 del OIEA.

La Agencia para la Protección del Medio Ambiente y el Territorio es el órgano competente para controlar la aplicación de estos planes y verificar la fiabilidad y eficacia de las medidas conexas, así como su adecuación a las previsiones del documento INFCIRC/225 del OIEA.

“c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional”

De conformidad con las obligaciones derivadas de la adhesión de Italia a todos los regímenes internacionales de control de las exportaciones, la legislación italiana establece controles fronterizos estrictos para prevenir y dificultar el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.

El Ministerio del Interior es el órgano competente en materia de políticas de control fronterizo y coordina las actividades de las demás instituciones nacionales que intervienen en este ámbito (cuerpos de policía, Agencia de Aduanas, Marina Italiana y autoridades portuarias).

A fin de combatir eficazmente el tráfico ilícito, Italia está a favor de aumentar la cooperación internacional, en el marco, por ejemplo, de la Iniciativa de lucha

contra la proliferación, con el objetivo de mejorar la identificación, el control y la intercepción del comercio ilegal de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.

Tanto en el marco de la Unión Europea como a título individual, Italia ha apoyado y acogido con satisfacción la inclusión de una cláusula antiterrorista en cada uno de los regímenes de control de las exportaciones.

Actuaciones en curso

En lo referente a la cuestión de la *intermediación*, en 2003 se creó un grupo de trabajo interinstitucional para adaptar la legislación italiana a las disposiciones de la Posición Común No. 468/03 de la Unión Europea sobre el control del corretaje de armas.

“d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones”

Dado que los controles de la exportación de artículos de doble uso son competencia del Consejo Europeo, es preciso remitirse al informe de la Unión Europea, que se transmitirá al Comité Especial por separado.

Los Reglamentos del Consejo Europeo Nos. 1334/2000 y 1504/2004 establecen el marco de todos los controles sobre la exportación de materiales y tecnologías de doble uso. El Decreto Legislativo No. 96, de 9 de abril de 2003, ha adaptado la legislación italiana en consecuencia, garantizando de este modo el cumplimiento y ejecución de los mencionados reglamentos.

En particular, el Decreto Legislativo 96/2003 ha establecido procedimientos adecuados y efectivos para otorgar autorizaciones de exportación, aplicar controles e imponer sanciones administrativas y penas de hasta seis años de prisión.

Además, el 4 de agosto de 2003 el Ministerio de Actividades Productivas aprobó un decreto donde se establecía una lista de países de destino hacia los que la exportación de ciertos artículos de doble uso exigía la obtención de una autorización nacional general.

En cuanto a la financiación y las transacciones financieras relacionadas con las actividades previstas en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución, la Ley No. 197, de 5 de julio de 1991, en su versión enmendada por el Decreto Legislativo 56/2004, ya establece exámenes y controles adecuados de todas las transacciones.

De conformidad con los mencionados reglamentos de la Unión Europea y las leyes y procedimientos del ordenamiento italiano, la Agencia Italiana de Aduanas aplica y ejecuta controles adecuados, efectivos y estrictos en los puntos fronterizos exteriores de la Unión Europea cuando corresponde, en estrecha cooperación con otras autoridades italianas competentes.

Párrafo 5

“Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”

Como Estado Parte en todos los instrumentos multilaterales vigentes en el ámbito del desarme y la no proliferación, Italia no considera que la aplicación de la resolución 1540 (2004) entre en conflicto con las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas o la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, ni que modifique en absoluto las atribuciones del OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Párrafo 6

“Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole”

Según se indica en las respuestas correspondientes al párrafo 2 y al apartado d) del párrafo 3, la legislación italiana en materia de controles sobre la exportación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los artículos conexos de doble uso incluye listas de control equivalentes a las utilizadas por el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger, así como las usadas en el marco del Consejo Europeo.

Italia está firmemente comprometida, tanto a nivel nacional como en su condición de miembro de la Unión Europea, con el fortalecimiento de las prácticas y las políticas de control de las exportaciones dentro de sus fronteras y fuera de ellas. En el marco de los regímenes de control de las exportaciones, Italia apoya los esfuerzos que se están haciendo para endurecer sus normas, de modo que pueda responderse oportunamente a las nuevas amenazas, y respalda igualmente las mejoras científicas y tecnológicas destinadas a aumentar la seguridad.

Párrafo 7

“Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas”

Italia está dispuesta a considerar la posibilidad de prestar asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o recursos técnicos y financieros para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 (2004).

Italia ya ha venido prestando ese tipo de asistencia con carácter bilateral, así como a través de los programas de cooperación de la Unión Europea en ámbitos de competencia comunitaria, como el control de las exportaciones.

Párrafo 8

“Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas”

En diciembre de 2003 y bajo la Presidencia italiana, el Consejo Europeo aprobó la Estrategia contra la proliferación de armas de destrucción masiva; poco antes, en noviembre de 2003, se había aprobado la Posición Común sobre la universalización y el refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores.

La Estrategia de la Unión Europea y la Posición Común tienen por objetivo promover la universalización y la plena aplicación de los tratados y acuerdos multilaterales aplicables en el ámbito del desarme y la no proliferación.

Italia participa activamente en la promoción de la aplicación de los mencionados documentos de la Unión Europea, incluso mediante medidas ad hoc dirigidas específicamente a países que aún no se han adherido a dichos instrumentos multilaterales.

“b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación”

Italia ya ha introducido, aplicado y ejecutado una amplia gama de medidas legislativas para asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de los principales tratados multilaterales de no proliferación, a fin de evitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y el riesgo de que se desvíen para fines terroristas. En la respuesta correspondiente al párrafo 2 se suministran más detalles a este respecto.

“c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos”

Italia apoya plenamente los objetivos y actividades del OIEA, tanto en calidad de Estado Parte como en su condición de miembro de la Junta de Gobernadores.

Italia también respalda sin reservas los objetivos y actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, tanto en su condición de Estado parte como en su calidad de miembro del Consejo Ejecutivo; este compromiso también queda demostrado con su apoyo a las inspecciones por denuncia realizadas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.

En cuanto a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, Italia está absolutamente comprometida con su fortalecimiento, en particular promoviendo la creación de un sistema efectivo de verificación. Italia espera que en la Conferencia de examen de 2006 se adopten las decisiones pertinentes al respecto.

“d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes”

De conformidad con la posición de la Unión Europea, Italia considera que es importante fomentar el diálogo con la industria nacional para reforzar la conciencia de los peligros que plantea la proliferación de las armas de destrucción en masa y emprender actuaciones comunes para combatir con eficacia esa amenaza.

Italia está completamente decidida a colaborar con la industria y el público en relación con las obligaciones que tienen con arreglo a los tratados y acuerdos multilaterales sobre la no proliferación y a proporcionarles información al respecto.

A estos efectos, el Ministerio de Actividades Productivas coopera de manera continuada con las empresas interesadas y las asociaciones industriales pertinentes, así como con otras administraciones públicas competentes. El Ministerio ha puesto en marcha un “foro informativo” dedicado específicamente a esas cuestiones y celebra reuniones periódicas.

El Ministerio también difunde información pública pertinente sobre esta materia a través de su sitio web, así como por medio de publicaciones, seminarios y folletos.

Párrafo 9

“Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores”

Italia siempre ha apoyado el diálogo y la cooperación en el ámbito del desarme y la no proliferación. En particular, una cooperación adecuada con las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes ayudará a garantizar un resultado positivo en la lucha mundial contra la proliferación.

Párrafo 10

“Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos”

Italia participa activamente en la Iniciativa de lucha contra la proliferación desde su comienzo en mayo de 2003. El objetivo de la Iniciativa es ayudar en la prevención e interdicción de la adquisición y el tráfico ilegales de armas de destrucción en masa y materiales y tecnologías conexos. En la Declaración de principios de interdicción, que se acordó en París el 4 de septiembre de 2003, se indica claramente que todas las actuaciones deben ser coherentes con el derecho internacional y las decisiones de las autoridades nacionales. Italia ha emprendido actividades de promoción para ampliar el consenso internacional sobre los objetivos de la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

Los programas de cooperación para la reducción de las amenazas que tienen por objetivo eliminar los arsenales de armas de destrucción en masa, por ejemplo en el marco de la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho, son instrumentos adicionales para abordar las cuestiones de desarme y no proliferación, así como para endurecer la lucha contra los terroristas que tratan de adquirir armas de destrucción en masa. Italia participa plenamente en la Iniciativa de la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho desde que fue anunciada en la Cumbre de Kananaskis celebrada en 2002.